

J-1463/2

<sup>t</sup>  
Año de 1752

5-1463/2

Miguel Lopez y Juan Fran<sup>co</sup> Retorá  
Comisarios de Maestros de Niños de  
organica del Lugar de Murcia  
representan a V. M.

Darola



Seleuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*En* el nombre Amen. Sea auto de manifiesto: Que nosotros Miguel Lopez Navarro Criyano veino a la Villa de Muniuna, y Juan Gonz. Nebra Navarro exprovincas tecnas a la villa de Muniuna, y ambos de primera hallados en esta Ciudad de Saragosa, los dos juntos, y cada uno separsi de nuestro buengrado, y ciudad civiua, certificados por el nuestro Ducho, y del otro, y cada uno de nos de nuestro buengrado, y sin abocar los dmas Pores por nosotros antes de aora constituidos en auto, y nombrados, y de nuevo nombramos, en autos, y Comandamientos en nuestros veintidos Apoderados asavia es a Manuel Arceco, Juan Lopez de Oro, Eugenio Beyrin, y Joseph Corcada, y Pablo Sarumbé numerarios a la D. Audiencia sea el primera Reyno auto de juntas, y cada uno de por si para que en nuestro nombre, y el de cada uno de Nos, y representando nuestras Personas, accion, y Ducho, garrecan en Demanda, y defensas en los dos, y cada uno de nuestro

pleitos, y en qualquiera Tribunales Comarcales,  
Eclesiasticos, y Seculares, y en ellos den pedimentos, de-  
gates, Apuntes, demandas, y querrelas, pidan embargos,  
y desembargos de bienes excusaciones, aprehensiones, in-  
bitorios, y Requerimientos, presenten testigos, testimonios, e  
papeles, escusas, y pruebas, hagan entos, oigan autos,  
y Sentencias interlocutorias, y definitivas, acepten lo  
favorable, y apelen de lo contrario, e, interpongan replicas,  
y recursos, pidan terminos, y prorrogaciones, y en caso  
necesario renuncien entos, y puestas en animas nuestras  
lo hicier, y juramentado juramentado, que para la liquidacion  
de la Ciudad, y Justicia fueren oportunos, y convenientes,  
y finalmente hagan todas, y qualesquiera diligencias,  
judiciales, y extrajudiciales, que en el negocio, y curso de nuestro  
pleito pudieren ocurrir, y oquerse, aunque sean tales, que  
necesiten mas poder, que el presente, que paratodo lo damos  
quanto tenemos sin limitacion: Con facultad  
de subrogacion en una, o, mas personas, ubo car otras, y nom-  
bran otras en su lugar: Prometemos haver por firme

y ruego, quanto por dicho nuestro Procurador, y Subrogador,  
en su caso fuere hecho, o, hecho, y procurado, y no rebocable en tiempo  
ni manera alguna, baxo obligacion, que a ello haamos en nuestra  
persona, y bienes muebles, y raizes havidos, y por haver donde  
quiere. Hecho fue lo sobudho en la Ciudad de Bara-  
quiere. Hecho fue lo sobudho en la Ciudad de Bara-  
quiere a nueve dias del mes de Julio del año Comutado del  
nacimiento de nuestro Senor Jesuchristo, e, mil e quinientos e  
cincuenta y dos años, siendo a ello presentes por testigos D. Jo-  
seph de la Cruz yudicial en la presente Ciudad de Saragosa  
y Fran. Sequera de excusacion Cascanero, un dente en la misma  
Ciudad de Saragosa. Yo el Rey nuestro Sr. por donde sus ternas Deymo e,  
y señoras, don millado en la presente Ciudad de Saragosa  
pp. Donas sellas, que a lo sobudho puestas fue et ferat  
Yo feeyo En no, haver nacido por este poder, y  
extraxta cinco reales de plata con inclusion en ellos del papel sellado  
y para que conste lo firmo  
y bastante aboy y persona  
de cada uno  
Martinez

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE  
TE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS CIN-  
CVENTA Y DOS.

Constantino Ryo Cívico de fé del Ayuntamiento del Lugar de Mu-  
nissa doy fé y Verdadero testim. a los Ss. que el presente Vie-  
sen, que Miguel Lopez Maestro Cirujano, y Juan fran. Alca-  
Maestro de niños, y honerista del Lugar de Munissa cumpli-  
ron sus Capitulaciones, y se Pstaron de nuevo, como se manda por  
los Ss. del R. Ac. do en el día del d. 2.º de Junio de este pre-  
sente año, de que resultó quedar despididos, por lo que pidieron al  
S.º Alc.º primero Juan fran. Montañe se les diese testim. de lo que  
ocurrió en la Junta y Pstación y a mí el infrascripto Escriv.º como  
tal se les diese con orden y Mandam.º que me diesen todos los Ss. del  
Ayuntamiento siendo, que en el día Veinteyquatro del mes de Junio  
de este presente año se juntaron en los Casos del Ayuntamiento los  
Ss. Juan fran.º Montañe y Joaquín Domingo Alc.º Joseph Albero,  
Miguel Sayme Lanzis, Juan Salbo, Juan fran.º Lirichan Rix.º y  
Sebastián Sancho Síndico Procurador con asistencia de Mozen Aguy-  
án Ryo Reyente, Mozen Valeriano Palacio, y Mozen Fabian Cor-  
to Domingo beneficiados de esta Pazo q.º, como tambien de los sujetos  
que han gobernado este Pueblo, hasta completar el numero que se  
tiene mandado para hazer semejantes conducciones dijo el S.º Alc.º  
que no se habian dado quexa particulas en el tiempo que era Alc.º  
del Cumplim.º de la obligacion de dhos. Conducidos, y que no obstante  
saber, habia algun soborno de parte de alguno de ellos así para admi-  
tirlos como para despididos, bien que daba por seguros, se ajustaria  
cada uno a su conciencia, atendiendo al util del Pueblo, pero que no sabia

Si alguno del Ayuntamiento de la villa de que se habla en el presente  
 Domingo Alcaide de la villa de que se habla en el presente  
 que compete a Juan Francisco Hebra, y sus muchos hijos se vea  
 publicamente a pagar a pelotas, y rayos, en el tiempo y horas de su obli-  
 gacion, como tambien sea de su obligacion el enseñar a los niños  
 asimismo, lo que hasta agora no se ve, que alguno haya sido  
 enseñado lo que en algun modo paraba a escudatos, cobrando  
 de lo dicho el Sr. D. Miguel Sayme Lanzey Rex. de la villa  
 de de hidalgos, como tambien uno, y otro dixeron, que por lo  
 que respecta a Miguel Cruzano, que solo podian decir llamaban  
 los circunvecinos a este lugar, el lugar de los Valdeadores por  
 el pago aciago en sus cuasaciones de lo que todos los de la villa  
 saben, y habiendose hecho la votacion de todos los conduidos por  
 otros tres años, se halló, que el maestro Cruzano tubo de los treinta  
 votos solo, once, a su favor, y el maestro Hebra nueve favo-  
 rables, y veinte y uno contrarios, de que resultó quedare despi-  
 tidos. Y para que de ello conste donde conbenga, se pedimto de los  
 Dños Miguel Lopez y Juan Francisco Hebra doy el presente testi-  
 monio que firmo en dicho lugar de Alhucissa a veinte dias del  
 mes de Junio de mil setecientos cinquenta y dos años, los sobrepuestas  
 donde se lee Lopez Juan Francisco Hebra

Constantino Rojas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Manuel Torres, en nombre de Miguel Lopez, Dño Cruzano  
 y Juan Francisco Hebra Dños de Niños y Criados de dicho lugar  
 se muestra de quienes tengo poder, y del usando, como mejor proceda  
 Digo, que mis partes hace Dios y San, que por si estan viviendo  
 sus respectivos condueños en dicho lugar, por las sucesivas conducciones que  
 se ha otorgado en Ayuntamiento, y respeto del exacto cumplimiento en  
 que se manejan, y han manejado, y no haver habido en una  
 ni otra que sea alguna, que pudiese mostrar el hacer novedad, y aun  
 sobre estas sucesivas se hallan establecidos en dicho lugar, y de  
 dadas con las Causas, y haciendas, que nonen en él, y en embargo de que por  
 toda esta materia han conuido sempre con una buena reciproca  
 armonia mis partes, y los señores en dicho lugar, haviendo en todo  
 en su cumplimiento algunos emulos de mis partes, valiendose del  
 pretexto de fenecerse las conducciones en el día de San Miguel  
 de diciembre de este año, por sus fines particulares se levantaron  
 llamaron para la Junta, que se tuvo en el día de San Juan pro-  
 ximo año de trece y cinco, y habian de continuar, o no en sus con-  
 ducciones, Personar de su debicion, y parcialidad, y havendose celebrado  
 dicha Junta en la referida forma, y no havere obsequio de  
 la paciencia de que se sucesivas las locales de aquella Perro-  
 nax, que habian obtenido los empleos en dicho lugar, no obstante  
 de que previendo el Realde Juan Francisco Hebra, el Sr.

a que podía conseruarse el haver dado el nombramiento a la  
Veintena por elección y no por Sorteo, pero no antes de presentarse  
a la votación, que no le habían dado quera particular  
en el tiempo, que era Alcalde del Cumplimiento de la obli-  
gación de los conductores, lo que expreso también Joseph  
Alonso Alcazar de Valdego, y que no obstante el uer haver a al-  
gun Bótono, así para admitirlos, como para despedirlos, da-  
ba por lo que se aguantaba cada uno a su conciencia, atendien-  
do al uol del Pueblo, por la votación que se executó, se  
pelo haver quedado más paucos despedidos de sus Conductas  
a igualdad de Bótonos, como resulta del testimonio que presto  
y furo, fuespues de que el haver quedado más paucos des-  
pedidos de sus Conductas en la referida Junta, precisamente  
consistió en haver el Ayuntamiento elegido a su debor-  
ción los Personales, que habían de concurrir a votar en ella,  
y de haver intervenido algun Bótono, como ya lo indicó el  
dho Alcalde Juan Francisco Montañer, y resulta del Ple-  
nario testimonio, desviándose del medio legal inconsu-  
tamente obrenuado en can' todos los Pueblos de este Rey-  
no, y aún algunas vez también en el mismo lugar de Mu-  
ñera, que las Personas, que han de concurrir para votar en  
diferentes Juntas, fuera de las del Ayuntamiento, y Cole con-  
sistieron entre todos los demás vecinos, que hayan de votar  
los Empleos públicos, y de gobierno que de este modo se  
vota el fraude, que en lo conueniente regularmente se ex-  
primen de que llamando el Ayuntamiento a sus asheri-  
dos, sin más y pautales, lo que, que este en su rrario

el despedir, ó conducir a los vecindades, cuya practica como tan-  
tuva, equitativa la tiene calificada. Así con Reputación Exem-  
plares en que se ha declarado por nulas las conducciones, y despe-  
didos de vecindades, que se han executado por las veintenas elegidas  
por el Ayuntamiento, y no por Sorteo. No siendo justo, que  
por fines particulares de algunos de los que gobiernan, padesca  
más paucos el genpúblico de quedado despedidos, y se les pudiese  
abandonen sus Casas, y haciendas, especialmente quando no  
haviendo la mas mínima quera conda ellos. Si antes bien, que  
han servido y libre a contentamiento, y quietud de can' todos  
los vecinos, y con universal aceptación del Pueblo Putante.

Que pido y sup. tenga por nulas dho poder, y testimonio, en su  
virtud, y en atención a son cóntra todo lo que se lleva expuesto se-  
siva declarar por nula, y de ningún valoy efecto la referida junta  
celebrada en el día de San Juan de Junio por el Ayuntam-  
to del referido lugar de Muñera, y demás Personas elegidas por  
este para completarla, y por consiguente la despedida, que a  
nula Junta executó en más partes, mandando en su consequen-  
cia, que nuevamente vuelva a juntarse el dho Ayuntam-  
to, y demás Personas, que deben concurrir, eligiéndose las de la  
veintena por sorteo, y incluyendo en él a todos los que hubie-  
ren servido los Empleos públicos, y de gobierno del dho lugar,  
concediendo para todo el exp. req. en sus que pida de

Por el Rey y Catón

Manuel Ferrer



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Ayto  
Santayana  
Antolinéz  
Carrasaca  
Salvador  
Pexales  
Villavaa

Laxag diez de Julio de 1752. 180  
gen.  
Siendo Ciento lo que estas partes expresan como lo fided.  
fco

Juro

26-



Señenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

In Dey nomine Amen: sea á todos manifesto: Que yo  
Agustin Salazar Proi del R. N. de la R. Audiencia  
del presente Reyno en mi y como Proi legitimo quedo  
al Ayuntamiento de lugar de Muxima constituydo en tal  
medante Poder fco en el número á Vm. y dos dias del  
mes de Abril del cor. año y p. Francisco Blasco y siete  
E. de Mag. nombrado en dho lugar de fco: haviendo  
te Poder en el p. de un fco. según que se contiene á mi  
el E. no presente testificando legitimamente miha constado  
y consta a que (doy fee) El dho. vno de mi buenorado y desta  
cunio y sin rebocacion de los demas Proies p. dho. mi par.  
antes de dho. constituydos, y nombrados substituydo y nombrado  
en Proies suyos legimos á Miguel de Escano, Manuel Obispo,  
y dho. Antonio Proies tambien del R. N. de esta R. Audiencia  
ualm. te p. que en vno dho. Ayuntamiento vni. P. con. vntenim  
gan dho. Proies Juntos, y así si en qualquiera Pleitos y Causas  
civiles y Criminales que se presenten tiene y en adelante tu  
biere con qualquiera persona, ó personas Causas capitales

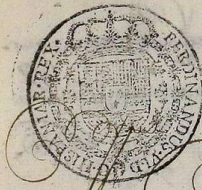


Y Privilegios de qualq<sup>re</sup> estado, ó, condición sean en  
manda como en Defensa ante qualq<sup>re</sup> Juicio competente  
Eclesiastico, ó, secular ante lo, quales y el otro de ellos  
hagan qualq<sup>re</sup> Pedimentos, requirimientos, apelaciony  
Puntos alegatos, Contradicciones y apelaciony; pidan  
Comuiciones, Pusiony, Solteroy, cambargos, desembargos, Ven  
ta tranzy, y remate de bienes; ganen Reales Provisiony  
Censuras, Paulinas y otras, Decretos, lo, que intrinseca  
y pagar mismas á quien y contra quien se dexan  
y gan autos y sentençias, incidentes, y deffinitivas  
consistan las favorables y otras en contrarios, y en  
pluquin y sigan las tales apelaciony y suplicas en todas  
instancias y finalm<sup>te</sup> hagan y oyan todas, lo, demas autos  
Nuevos, y cosas que p<sup>ra</sup> lo, deo Pluquin fueren neces  
rias aunque requieran mas Especial Poder que p<sup>ra</sup> todo  
lo, deo en esto, y en el quese requiere y darles pueda  
segun fuere y prometo en el mismo b<sup>re</sup>ve, formaliz<sup>do</sup>  
p<sup>ra</sup> el, deo, P<sup>ro</sup>curador y cada uno de ellos, si fuere hecho y no se  
carlo ent<sup>re</sup> ellos alguno bajo la obligacion que á ello ha  
go de mi persona y todo, muy bien y de lo, bien y ser  
ta, en lo, mi, P<sup>ro</sup>curador, asi nueby como rayes don de quere

haviendo y p<sup>ro</sup> b<sup>re</sup>ve Hecho fue sobre esto ante el J<sup>u</sup>dy de Navarra  
pora á Ponte y siete dias de mes de Julio del año contada  
el N<sup>u</sup>mero de años de noventa y cinco mil seiscientos cinquenta  
y dos desde a ello presente p<sup>ro</sup> J<sup>u</sup>dyos N<sup>u</sup>ros, L<sup>u</sup>is de L<sup>u</sup>is y Fran<sup>co</sup>  
L<sup>u</sup>is de L<sup>u</sup>is, C<sup>on</sup>sejeros de Navarra en esta Ciudad de Navarra

**Fig**  no de mi J<sup>u</sup>dyos de Navarra en Dominio de esta  
B<sup>re</sup>ve de Navarra y con autoridad Real p<sup>ro</sup> todas  
las N<sup>u</sup>ras y Reynos y Señorio del Rey n<sup>u</sup>ro Señor p<sup>ro</sup> 10  
tanto que alo sobre esto presente me halla y con

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Año 8.

En virtud de lo que en mése el Ayuntamiento del Lugar de Alameda el  
quin tiempo, y presente poseer en debida forma, y de el vando en el Exo.  
interduido por Miguel Lopez, y Juan Francisco Nebra Trujano, y  
Maestro de primeras letras del mismo, sobre que se haya escrito  
de las personas, que deben concurrir para despedir, o admitir Ensen-  
tes, como mesor proceza Digo que á mi parte, se ha notificado una  
Real Provisione Vea. en que se manda, que nengos deuto; lo  
Deduido por dho Lopez, y Nebra, se junae mi parte, y demas perso-  
nas, que se ben concurrir eligiendo las de la demora por dho, e in-  
cluyendo en el dho, los que huvieren cesado los empleos publicos  
y de gobierno de dho Lugar; Y aunque sea así, que el Ayunta-  
miento eligió las personas, para concurrir a la demora, que tocan  
ellas han obtenido los empleos honori<sup>cos</sup> de dho Lugar, a  
mo tiempo, lo ha executado así, aunque con tanta pueba e irame  
en exemplar contrario; todos los demas hechos, que se expusieron con  
incertidumbre, e inscrificables, solo difundidos para chonestar  
maliciosamente el recurso, pues cumpliendo mi parte con el

orden al <sup>12</sup> hizo convocar en el día prefijo todas las per-  
sonas con las Circunstancias, y calidades prevenidas, y a pla-  
lidad de votos, quedaron expuestos los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> de N<sup>ra</sup>,  
sin que para ello huviesse precedido el mas mínimo soborno  
de parte del Ayuntamiento, y si dicho d<sup>os</sup> de N<sup>ra</sup>  
por cuya razon, mi parte previno, que no se procediese en  
la votacion por soborno alguno, sino con la mayor recatitud;  
Sin embargo se justificara la multitud de los hechos expu-  
estos en contrario necesariamente se haria ineficaz el sereto  
de d<sup>os</sup>. y con preambulos antes de darse la execucion de-  
beria justificarse la otra parte la torced de los hechos, que por su  
incertidumbre, le es imposible, no obstante, poner tan  
lejos mi parte de persuadir a los Jurados, y Maestros  
en casa alguna, y se padezca la nota de soborno, que  
injustamente se le imputa, ni tiene embarazo, antes  
bien, se hallara a que se sortee en todas las personas  
que han obtenido empleos honorificos, y de gobierno de  
d<sup>os</sup> lugar, y que los que sortearan concurren a la ventura  
a excepcion de aquellas personas, que tuvieron parentesco  
con dichos d<sup>os</sup> de N<sup>ra</sup> dentro del quarto grado por padezca

esto, la legal excepcion, que les embaraza en concurrir  
por ser constante, que en el concepto de ellos prevalece, mas el  
beneficio, y utilidad de sus tanientes, y el del Publico, y se ordena  
a que debe atenderse; Por lo que.

El d<sup>os</sup> de sup<sup>ta</sup> se suscribe admitida, y decretada de lo allomamientos  
de N<sup>ra</sup>, que en el sorteo para la eleccion de personas  
de N<sup>ra</sup> no deben incluirse, antes si excluirse los tanientes  
dentro del quarto grado de los dichos d<sup>os</sup> de N<sup>ra</sup>.  
Reba sino tan solamente las personas que huvieren obtenido  
los empleos honorificos, y de gobierno de d<sup>os</sup> lugar, y de señalibros  
de N<sup>ra</sup> excepcion todo tan, como se previno de N<sup>ra</sup>.  
Balthazar de la Cruz Juan Juan, Montano Mig. & Lozano  
Montano Mig. & Lozano



De veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Auto.

En San Fernando de Agordo a veinte de Julio de 1752. Acuerdo legal.

Real Audiencia de San Fernando de Agordo

Se admite el allanamiento que esta parte hace, con tal que tengan voto lo que votaren, aunque sean parientes de don Juan Miguel Lopez, y Juan Fran. Nebra. Ten extremo, y con arreglo a lo mandado por el Consejo, y ordenes del Acuerdo comunicadas sobre extrarrainas, se haga la eleccion de viribientes en aquellos que mayor numero de votos tubieren.

*[Handwritten signature]*

Don J. de notificación.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

*[Handwritten signatures and notes]*

Reyda  
Diego Quirós  
Oficio. 149  
Des. vello. 820  
*[Handwritten signatures]*

*[Faded handwritten text]*

Señor Sebastian  
Para q. el Ayuntamiento de Logron de Navarra cumpla con lo q. aqui se le manda, a pedimento de Miguel Lopez de los Trujillos, y Juan Fran. Nebra, Mts. de Ntra. Sra. y org. de ver. del mismo Logron.  
Yo no  
Gov. Consejo

On Ja H  
Fernando por la gracia de Dios,  
Rey de Castilla de Aragón, de León, de las de  
Sicilia de Teruelen &c.

D. Lucas Fernando Patiño, Bolog-  
nino, Virreya, Marq. del Carabelas,  
Conde de Belbeder, veñor de las villas  
& Neda, Tranvaca, la Jueria, Vi-  
lla Imige, villa Fran, vobrado, Cha-  
mano, Valle de Convo, Casas ml, y Friu-  
ria, Exara de España de primera Cla-  
ve, Caballero de la diva inquida oñd  
de van Senos, Comendador de Veas  
y Alange en la de vaniago, Genal-  
hombre de Camara de N. conde de  
cio, Capitan Exal. de los D. de Aragón  
y de Reyno de Aragón, y Presi-  
dente de vna Audiencia de N. en  
leg. de mor. de N. publicon, y D. de  
previente D. de Aragón valde y gra-  
cia vabed: Que ante los de nuestras

D. Acuerdo se presento un pedimento,  
y en thenor de el del auto en vrazon  
Petición prohibido es como ve sigue: Lo me veñor:  
Manuel Auoz en mie. & Miguel Lo-  
pez Nro. Criusano, y Juan Fran. Ne-  
bra Nro. de Niños y organista veñor de  
Lugar de Alumerca, & quienes tengo po-  
der, y del vando como mejor proceda  
Digo que mis partes ha e dier y veñor,  
y por vi estan viviendo vna respecti-  
vas Conduitas en dho Lugar por las vuo-  
ceribas Conducciones que les ha otorgado  
vno Apuntamiento; vna fecho de exa-  
to cumplim. con que ve manesaban, y  
han manesado, y se no haver havido  
contra vno m. ota que se alguna que  
pudiese motar el hacer nobed; Y  
aun vobre estas Circunstancias ve ha-  
llan establecidos en dho Lugar y vadi-  
cada con las Casas, y haciendas que  
tunen en el; Y vñ embargo de q. por

todos estos motivos han conuido viéndose  
por una buena recíproca armonía  
mis partes, y los vecinos en dho. Lugar,  
haviendo estado en un Ayuntamiento al-  
gunos simulon de mis partes, valiéndose  
del pretexto de feneçerse sus conduccio-  
nes en el día de San Miguel de veptiem.  
de este año, por sus fines particulares  
voluntarios y llamaron para la Junta  
que vetubo en el día de San Juan pro-  
ximo afín de determinar, si havian  
de continuar, ó no, los vibrantes, Per-  
sonas de un debocion y parcialidad, y  
haviendose celebrado dicha Junta en  
la referida forma, y sin haverse de-  
verado la practica de que se votara  
ven los vocales de aquellas Personas  
q. havian obtenido los empleos en dho.  
Lugar; no obstante de q. previendo el  
Alcalde Juan Fran. Montañes, el afín

de que podía conyurarse el haver sido el  
nombriam<sup>to</sup> de la veintena por eleccion  
y no por votos, previno antes de pasar  
á la votacion, que no le havian oido que  
la paravulan en el tiempo q. era Alcal-  
de, de cumplim<sup>to</sup> de la obligacion de con-  
ducida, lo que expreso tambien Joseph  
Alberos Reg<sup>or</sup> de Valdeon, y q. no dubitan-  
te vaber havia algun voborno, asi pa-  
ra admitirlos, como para despedirlos,  
daba por veyes veafurtativa cada  
uno á su conciencia, atendiendo al vil  
del Pueblo, por la votacion q. se executó,  
resultó haver quedado mis partes despe-  
didos de sus conductas á pluralidad  
de votos, como resulta del Exam. que  
presento y duro, y respecto de que el ha-  
ver quedado mis partes despedidos de  
sus conductas en la referida Junta, pre-  
cisam<sup>te</sup> consistió en haver el Ayunta-  
miento elegido á un debocion las Per.

vonar q̄ habian & concuian á votar  
en ella, y de haver interbenido algun  
voto, como ya lo indico el Sr. Pl.  
calde Juan Fran. Montes, y resul-  
ta del relacionado Testimonio, de vi-  
andose el medio legal inconcuram.  
obvertado en casi todos los Pueblos de  
este Reyno, y aun alguna vez tam-  
bien en el mismo lugar de Numeró,  
que las Personas q̄ han & concuian pa-  
ra votar en semejantes, fuera del  
del Ayuntamiento, y de las q̄ se votan  
entre todos los demas vecinos q̄ hayan  
venido los empleos publicos, y go-  
bierno, pues de este modo se evita el  
fraude, que en lo contrario regularm.  
se experimenta de que llamados al  
Ayuntam.<sup>to</sup> á un asherido, inamou,  
y parciales, logren, q̄ este en un  
no el despedir, & conducir á los vi-  
vientes; cuya practica, como tan per-

ta, y equitativa la tiene calificada  
de lo con repetidos exemplares en q̄  
veha declarado por nulas las conduci-  
ones y despedidas de vivientes, que ve-  
han executado por la veintena eleji-  
da por el Ayuntam.<sup>to</sup>, y no por votos;  
Y no siendo justo, q̄ por fines particu-  
lares de algunos delos q̄ gobiernan pa-  
descan mis partes el perjuicio & que-  
dan despedida, y veles precave á que  
abandonen sus Casas, y haciendas,  
especialmente quando no ha sido la  
mas minima quesa contra ellos, vi-  
ante bien, q̄ han venido y viabon  
á contentamiento, y gusto de casi to-  
dos los vecinos, y con unbenal accep-  
tacion del Pueblo. Por tanto. Axx. p̄-  
do y vus. <sup>en</sup> tenga por prevenido di-  
cho poder, y Testimonio, y en virtud  
ta, y en atencion á ver cierto todo

lo q. ve lleba expuesto, ve vinda de-  
laxar por nula, y ce mingun valor  
y efecto la referida Junta celebrada  
en el día de van Juan de Junio por  
el Ayuntamiento del referido Lugar de  
Munera, y demas Personas legítimas  
por este para completarla, y p.º con-  
viniendo la despedida, q. ha nula  
Junta executó en mis partes, mandan-  
do en su consecuencia, que nuebam.  
buelva á Junta ve el dho. Ayunta-  
miento y demas Personas, q. deben  
concurrir, eligiendo las de la veintid-  
na por votos, y incluyendo en el  
á todos los que hubieren servido  
los empleos públicos, y de gobierno  
del dho. Lugar concediendo para todo  
el despacho resarío en Justicia que  
pido D.º D.º Thomas Vahun = Ma-  
nuel Auca = Tarazona dize de Tru-

Auto  
v.  
v.ª Ana  
Antolin.  
Carrasco  
Valbador  
Penales  
villaba

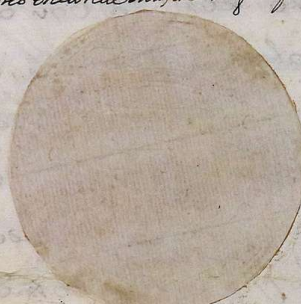
lio de ml. veteientos cincuenta y dos.  
Acuerdo gñal: Viendo cierto lo que  
esta parte expresan como lo piden.  
Lota rubricado. Y para su execucion  
y cumplim.º ve acordó expedir esta  
nuestra Carta á vos dirigida: Por  
la qual os mandamos, q. viendoo v-  
presentada y con ella requerida, no  
difiqueis al Ayuntamiento del Lugar de  
Munera obverse, guarde y cumpla  
entodo y por todo lo mandado por los  
el m.º D.º Acuerdo en el auto arriba  
miverto: Que así es mia. voluntad.  
Y de las notificaciones y demas diligen-  
cias que en su razon praticareis  
no haveis constar á continuacion  
de la presente. Dada en la Ciu-  
dad de Tarazona á once días  
del mes de Julio del año de



mil setecientos Treinta  
y dos.

Yo D<sup>o</sup> Antonio Loayque el<sup>no</sup>, de Camara del Rey nro S<sup>o</sup>, habido cuenta por cuenta<sup>da</sup>

con que de estos D<sup>os</sup> en la Real Audiencia deragon por D<sup>o</sup> Joseph de la Cruz



Presentacion  
de la Real Pro-  
vision y Requi-  
rim<sup>to</sup> al D<sup>o</sup> y obe-  
decim<sup>to</sup> de este

En el lugar de Muneira a veintey  
ocho dias del mes de Julio de mil  
setecientos cinquenta y dos años la pa-  
te de Miguel Lopez Maestro Criado y Juan  
Francisco de la Maestra de Armas y Organista en  
la antecedente Real Provisi<sup>o</sup>n nombrado y pre-  
sente a mi el infrascripto D<sup>o</sup> de Quellas do-  
miciliado en dho lugar la expresada Real Pro-  
visi<sup>o</sup>n y con ella me requerio la obediencia y firme  
cumplim<sup>to</sup> y por mi vista y leida la obedeci con el  
respeto y veneracion debida y me ofreci prompto a  
darte cumplim<sup>to</sup> en quanto a mi toca, y a refecho  
de mis justos derechos y a pagar con este lo firme. =

Paulino Blanco y Balle

Presentacion  
de la Real Provisi<sup>o</sup>n  
y Requirim<sup>to</sup>  
al Alcalde  
prim<sup>o</sup> de Muneira

En el referido lugar los expresados =  
dia mes y año yo D<sup>o</sup> de Quellas cumplim<sup>to</sup>  
de lo mandado en la Real Provisi<sup>o</sup>n que  
antecede a presente aquella al D<sup>o</sup> Juan Fran-  
cisco Montanes Alcalde y Juez ordinario  
del citado lugar y en virtud de ella le requeri  
que para efecto de notificarse su contenido al Ayuntamiento  
tanto del dho lugar mandase juntarlo en el punto  
acostumbrado; y ordo por su merced dixo; que respecto  
de hallarse algunos de los Regidores ausentes y anoche  
cer en el campo mandara juntarlo para el dia de ma-  
ñana y hecho se mandara avisar; esto respondio; de que  
do fue. =

Blanco

Notif. y Requirim<sup>to</sup>  
tarments

En el expresado lugar a veinte y dos dias  
de los referidos mes y año yo D<sup>o</sup> de Quellas  
de lo mandado en la Real Provisi<sup>o</sup>n que antecede  
notifiquese aquella junto con el auto en ella in-  
terto al D<sup>o</sup> Juan Francisco Montanes y Joaquin Do-  
mingo Alcalde de Armas de Muneira y Joaquin Do-  
mingo Alcalde de Armas de Muneira Regidores y a Se-  
bastian Sancho Prot Sindico todos Alcaldes Regi-  
dorez Sindico Prot y Ayuntamiento del nombrado lugar  
estado juntos en forma de Ayuntamiento en la  
Casa y Puerto acostumbrado y en nombre y por de dho  
Ayuntamiento en sus personas; quienes dixeron de da-  
tar por notificado de todo su contenido; de que do  
fue. =

Paulino Blanco y Balle



Delante marquésis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.**

Ex. mo  
 Manuel Nuñez en nombre de Miguel Lopez Maestro Tejano, y Juan Francisco Nebra Maestros de Artes y Organista del Lugar de Minicuma en el expediente mío suscrito a sumaria en la causa sobre nulidad de la Junta en que se les despidió de sus conductas como mejor proceda Digo que Mercurio ha de ser la mejor que ganó mi parte de V. Ex. en que declaró esta nulidad y mando se celebrara nueva m. dta Junta en la forma y según la práctica, y costumbre juntamente con la notificación puesta a continuación, respecto de que hallado a noticia de mis partes que sobre dicho asunto se intentaba hazer recurso a V. Ex. por dicho Ayuntamiento por tanto.

Al Suplico lo tenga todo por reproducido, y se sirva Mandar se quite con los señores autos, y que qualquiera parte con este Ayuntamiento se me comuniquen para pedir lo que al derecho de mis partes convenga en Justicia que pido.

Manuel Nuñez  
 [Signature]

Acto  
N.º 7  
Luzas y Reporto vrote 1752. Acaesio gñal

Andrón  
Penales  
Sillaba

Lo prohibido en este día al pedimento  
del Ayuntamiento del lugar de Numera.

21